

	Tanto por 100, tarifa «B»
8. Vinos en vagones-cubas y cisternas	36
9. Vinos en pipas, barricas u otros envases análogos	48
10. Vinos, licores y aguardientes en cajas	98
11. Frutos y productos hortícolas en su estado natural, frescos	24

CUADRO NUMERO 4

Tarifas aplicables en Canarias y Plazas de Soberanía española en el Norte de Africa por operaciones de cabotaje y en régimen asimilado a cabotaje

	Tanto por 100 de comisión
1. Despachos de cabotaje	30 por 100 de la tarifa B.
2. Despachos en régimen asimilado a cabotaje	45 por 100 de la tarifa B.

Nota adicional

Se aplicarán los porcentajes señalados en los cuadros números 2 y 3, cuando resulten más beneficiosos al comitente.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7562 REAL DECRETO 570/1981, de 8 de marzo, por el que se faculta al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para modificar el anexo del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre.

El Decreto tres mil quinientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, estableció las Normas Tecnológicas de la Edificación (NTE) como una primera etapa en la ordenación de la normativa de la edificación, que con el fin de mejorar la calidad de la misma, sistematizara, actualizara y completara la diversidad de normas y reglamentos existentes en este campo.

Con este objetivo, en su artículo segundo se disponía que estas normas desarrollarían las materias contenidas en la clasificación sistemática que se establecía en el anexo al citado Decreto.

Ahora bien, la ordenación de la Normativa de la Edificación por el Real Decreto mil seiscientos cincuenta/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio, configurando las Normas Básicas de la Edificación (NBE) como normas de obligado cumplimiento, a cuyos conceptos generales han de atenderse las Normas Tecnológicas de la Edificación (NTE), así como la dificultad que presenta una clasificación sistemática cerrada para incluir nuevas normas, fundir normas afines, dividir otras o ajustar su contenido al campo de la edificación, aconsejan flexibilizar su aplicación a fin de adaptarla a la evolución tecnológica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para que, en la elaboración de las Normas Tecnológicas de la Edificación (NTE), a que se refiere la disposición final segunda del Real Decreto mil seiscientos cincuenta/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio, efectúe, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, las oportunas modificaciones, divisiones, refundiciones o ampliaciones en la clasificación sistemática recogida en el anexo del Decreto tres mil quinientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y dos de veintitrés de diciembre.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
LUIS ORTIZ GONZALEZ

7563

REAL DECRETO 571/1981 de 5 de marzo, por el que se modifica el Decreto 3516/1974 de 28 de noviembre, por el que se determinan las funciones y se estructuran los Servicios de las Juntas de Puertos.

El Decreto tres mil quinientos dieciséis/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de noviembre, determinaba las funciones y estructura de los Servicios de las Juntas de Puertos. Esta estructura se justificaba en función de la mayor o menor importancia de los tráficos de los Organismos, lo que conducía a unas necesidades de toda clase de servicios y singularmente de los de explotación.

Desde la fecha de dicho Decreto el incremento de este tráfico ha tenido singular importancia en determinados puertos, mientras que en otros de ellos dicho crecimiento se ha mantenido en los supuestos previstos. Ello hace necesario reajustar sus estructuras para hacer frente con eficacia al real movimiento de los tráficos a través de los distintos puertos, produciendo con ello, al mismo tiempo, una reducción del gasto público como consecuencia de que una mejor racionalización produce supresión de unidades de rango orgánico de Sección.

En su virtud a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la Dirección de la Junta del Puerto de Pasajes, la Sección de Conservación y la de Proyectos y Obras se refunden en una sola unidad con la denominación de Sección de Proyectos, Obras y Conservación.

Artículo segundo.—En la Dirección de la Junta del Puerto de Gijón-Musel se suprime el Gabinete Técnico, asumiendo sus funciones la Sección de Proyectos y Obras.

Artículo tercero.—En cada una de las Direcciones de las Juntas de Puertos de Algeciras-La Línea y Tarragona, la Sección de Proyectos y Obras y Conservación se divide en dos: Sección de Conservación y Sección de Proyectos y Obras, ambas dependientes de sus Direcciones respectivas.

Artículo cuarto.—Se suprime la Sección de Planificación, Explotación y Obras del Puerto de El Ferrol del Caudillo, cuya Dirección asumirá sus funciones y actividades.

DISPOSICION FINAL

Uno.—Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se procederá a dictar las disposiciones necesarias para la adecuación de la estructura de los Organismos afectados a las modificaciones introducidas por el presente Real Decreto.

Dos.—Asimismo, la estructura orgánica de las Juntas de Puertos a nivel de Sección y Negociado se determinará en lo sucesivo por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
LUIS ORTIZ GONZALEZ

7564

REAL DECRETO 572/1981, de 6 de marzo, por el que se modifica la composición de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

El Real Decreto mil novecientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de junio, por el que se reorganiza la estructura y el funcionamiento de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, fija en su artículo tercero la composición de la Comisión General, tanto a nivel de Pleno como de Comité ejecutivo. En dicha composición figura como Vocal un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo nombramiento deberá recaer sobre un miembro de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, órgano que asumía competencias y funciones relacionadas con la actividad de los puertos pesqueros integrados en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

La reciente reforma administrativa por la que se reestructuran las funciones y composición de la mencionada Subsecretaría y la distinta dependencia ministerial del sector Pesca y de la Marina Mercante, así como la conveniencia de que ambos sectores sigan estando representados en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, hacen necesario la adecuación de su estructura a las nuevas competencias atribuidas a los Ministerios de Agricultura y Transportes.

En su virtud a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la composición de la Comisión General de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, tanto a nivel de Pleno como de Comité ejecutivo, se sustituirá el Vocal que figura como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por los siguientes:

- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Dirección General de la Marina Mercante).
- Un representante del Ministerio de Agricultura (Subsecretaría de Pesca).

Artículo segundo.—En la composición de las Comisiones Periféricas de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos se sustituirá el Vocal representante de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante por los dos siguientes:

- Un representante de la Subsecretaría de Pesca.
- Un representante de la Dirección General de la Marina Mercante.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
LUIS ORTIZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION

7565 REAL DECRETO 573/1981, de 6 de marzo, por el que se amplia, en su cuantía, la facultad reconocida a los Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia de contratar obras y suministros.

El Real Decreto tres mil ciento ochenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre, de desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, supuso, por lo que se refiere a las construcciones escolares, una amplia facultad para la Administración Periférica respecto de la contratación de obras y suministros, siempre que su importe respectivo no fuera superior a treinta millones de pesetas.

Los resultados positivos derivados de esta medida, el incremento experimentado desde entonces en los costos de la construcción y en el suministro de bienes de equipo a los Centros escolares y la conveniencia de proseguir la política iniciada de desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales, aconsejan elevar la cifra tope marcada en mil novecientos setenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La facultad de contratar obras y suministros, desconcentrada en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia por Real Decreto tres mil ciento ochenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre, se amplía, respecto de su cuantía, a cincuenta millones de pesetas, ejercitándose en todo caso dicha facultad con sujeción a las normas del expresado Real Decreto.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7566 REAL DECRETO 574/1981, de 27 de marzo, por el que, como medida complementaria a la subida de precios de los combustibles, se establece su repercusión en las tarifas eléctricas.

Por el Real Decreto setenta y mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, se aprobaron las tarifas eléctricas hasta ahora vigentes, pero habiéndose producido recientemente nuevos

aumentos de consideración en los precios de los combustibles que se consumen en las centrales eléctricas se hace preciso una reajuste que cubra los incrementos de coste de producción, que son consecuencia de dichos aumentos en los precios de los combustibles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, con el informe de la Junta Superior de Precios y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para las Empresas eléctricas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE) en todo el territorio nacional y para los consumos que tengan lugar desde el día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» los precios actuales de la energía eléctrica, obtenidos a partir de las tarifas vigentes, se incrementarán en un siete coma sesenta y ocho por ciento de promedio global, que se destinará a compensar los mayores costes de generación de la energía eléctrica.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Industria y Energía se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Quedan derogadas las disposiciones de igual e inferior rango en todo lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7567 ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se autoriza a elevar las tarifas de transporte de cereales-pienso para su importación en buques nacionales.

Ilustrísimos señores:

La incidencia de la elevación del precio del combustible en el transporte marítimo de los cereales-pienso en buques dedicados a su importación, hace necesario determinar su repercusión en el precio de dichos transportes, a fin de adecuar los precios autorizados a sus costes reales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 24 de marzo de 1981, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los fletes para el transporte de cereales-pienso en buques nacionales serán los siguientes:

	Pesetas por tonelada
<i>Grupo primero: Buques hasta 40.000 TPM</i>	
I. Costa atlántica/Vigo-Pasajes	1.466
II. Costa atlántica/Huelva-Barcelona	1.627
III. Golfo de Méjico/Vigo-Pasajes	1.801
IV. Golfo de Méjico/Huelva-Barcelona	1.976
V. Lago Erie/Vigo-Pasajes	1.851
VI. Lago Erie/Huelva-Barcelona	2.007
VII. Lago Michigan/Vigo-Pasajes	2.094
VIII. Lago Michigan/Huelva-Barcelona	2.293
IX. Brasil/España	2.072
X. Argentina/España	2.810
XI. Sudáfrica/España	2.246
<i>Grupo segundo: Buques mayores de 40.000 TPM</i>	
I. Costa atlántica/Vigo-Pasajes	1.257
II. Costa atlántica/Huelva-Barcelona	1.389
III. Golfo de Méjico/Vigo-Pasajes	1.530
IV. Golfo de Méjico/Huelva-Barcelona	1.611
V. Lago Erie/Vigo-Pasajes	1.589
VI. Lago Erie/Huelva-Barcelona	1.724
VII. Lago Michigan/Vigo-Pasajes	1.803
VIII. Lago Michigan/Huelva-Barcelona	1.968
IX. Brasil/España	1.768
X. Argentina/España	2.412
XI. Sudáfrica/España	1.876